



Sustanciación	Nº 076
Radicado	05266 31 03 003 2021 00216 00
Proceso	Prueba extraproceso
Solicitante	In Inmobiliaria Corporativa de Colombia S.A.S
Solicitado (s)	William de Jesús Vélez Sierra y otros.
Asunto	Reprograma audiencia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente solicitud de prueba extraprocesal es con citación de la contraparte, se requería que se acreditará el cumplimiento del requisito dispuesto por el artículo 183 del C.G.P, que regula que la notificación de aquellas deberá hacerse personalmente, requisito que se estipulo en las providencias del 14 de septiembre de 2021 (auto admite solicitud de práctica de prueba extraprocesal) , 25 de noviembre de 2021 (auto entiende surtidas las notificaciones y fija fecha para audiencia), y 15 de diciembre de 2021 (Auto resuelve recurso de reposición), por cuanto en las providencias en mención se ordenó que se notificaran dichos autos a las partes solicitadas, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia; y situación de la cual la parte solicitante no acreditó su cumplimiento.

Así las cosas, el Despacho reprogramará la diligencia programada de interrogatorio de parte extraproceso y exhibición de documentos , que se tenía dispuesta para el día cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las 9:00 am; **fijando como nueva fecha, el viernes dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las 9:30 am**, en la cual se surtirá la práctica de (i) interrogatorio de parte extraproceso que se realizará a William de Jesús Vélez Sierra, Álvaro Panesso Lineros, como representante legal de la sociedad Promotora Metrosur S.A.S. -o quien haga sus veces- y a Lombardo Paredes Arenas, como representante legal de la sociedad Gran Colombia Gold Segovia -o quien haga sus veces-; quienes deberán responder al interrogatorio que le formulará verbalmente o por escrito la apoderada de la sociedad solicitante; (ii) exhibición de

documentos en poder de las sociedades Promotora Metrosur S.A.S. y Gran Colombia Gold Segovia S.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se había dispuesto que para el solicitado William de Jesús Vélez Sierra, la audiencia se surtiría de forma presencial en las instalaciones del Juzgado, ante la ausencia de un correo electrónico al cual se le pudiera remitir el link para la conexión virtual a la audiencia fijada; se pone en conocimiento de las partes, que el solicitado por medio de memorial del 02 de febrero del 2022, dice otorgar poder a Luis Fernando Ramos Cárdenas, para que lo asista y represente en la prueba extraprocesal; motivo por el cual, considera oportuno el Despacho indicar que en atención a que el memorial fue remitido por un correo electrónico que se identifica como William.velez@ademsacom.co, y el cuerpo del mensaje se encuentra suscrito por el referido requerido, se puede entender que es su correo electrónico. No obstante, se le requiere para que en el término de ejecutoria confirme lo anterior, o indique otra cuenta de correo electrónico so pena de entender que desde allí atenderá la diligencia a llevarse a cabo el próximo 18 de marzo de 2022.

Por otro lado, no se tendrán en cuenta los poderes allegados por los solicitados William de Jesús Sierra y Álvaro Panesso Lineros, y se requiere a los interesados para que otorguen en debida forma poder al doctor Luis Fernando Ramos Cárdenas, conforme el C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Por último, se hace la advertencia a la apoderada judicial de la parte solicitante, para que previo a la realización de la audiencia en la nueva fecha programada, acredite ante el Despacho, la notificación del presente auto, como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 183 ibídem; y al igual que con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2021-00216

02

Firmado Por:

**Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aedc024c4a100f67d6c5a3e4f17377f47e17fe7385f6994cc847f7033286e6d0**
Documento generado en 07/02/2022 04:08:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**